



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Nº 221

Jueves 15 de diciembre de 2005

RESOLUCIÓN NORMATIVA Nº 14

Córdoba, 13 de Diciembre de 2005.-

VISTO: El Decreto Nº 1352 (B.O. 06-12-05), la Resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos Nº 85 (B.O. 09-12-05) y la Resolución Normativa Nº 1/2004 de la Dirección General de Rentas y modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 24-09-04;

Y CONSIDERANDO:

QUE a través del Decreto Nº 1352/2005 se sustituye el Régimen de Facilidades de Pago establecido por el Decreto Nº 756/99 y modificatorios, a efectos de lograr una modalidad de pago que estimule a los contribuyentes y/o responsables a regularizar sus deudas fiscales.

QUE el Artículo 19 del citado Decreto faculta a la Dirección General de Rentas a dictar las normas reglamentarias que considere necesarias para la aplicación y/o administración de lo dispuesto en dicho Decreto, resultando conveniente sustituir el Capítulo 2 del Título II referido a formas de pago, de manera que queden reflejados los cambios previstos por el Decreto y quede reordenado dicho Capítulo en todas sus secciones a los fines de mayor claridad en las normas.

POR ELLO, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 18 del Código Tributario Provincial vigente, Ley Nº 6006 - T.O. 2004 y modificatorias, y en el Artículo 19 del Decreto Nº 1352/2005,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- SUSTITUIR la **Sección 1 del Capítulo 2 "FORMAS DE PAGO"** del **Título II** de la Resolución Normativa Nº 1/2004 y modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 24-09-04, con los artículos y títulos que se detallan a continuación:

"SECCIÓN 1: PLAN DE FACILIDADES DE PAGO.

RÉGIMEN GENERAL -

DECRETO Nº 1352/2005

ÁMBITO DE APLICACIÓN:

ARTÍCULO 50º.- Los contribuyentes y/o responsables que adeuden al Fisco montos por tributos, actualización, recargos, intereses y/o multas, podrán acceder a Planes de Facilidades de Pago para la cancelación de sus deudas referidas a los tributos que se especifican a continuación:

I. Impuesto Inmobiliario (adicional y básico incluido Tasa Vial cuando corresponda) y Fondo para Infraestructura Vial - Ley 9138.

II. Impuesto Sobre los Ingresos Brutos.

III. Impuesto de Sellos:

A. Que se abone por Declaración Jurada.

B. Cuando no tributen por ese medio sólo podrán acogerse al presente régimen los casos que se encuentren en discusión en sede administrativa o judicial.

IV. Impuesto a la Propiedad del Automotor.

V. Tasa Retributiva de Servicios.

VI. Planes otorgados por la Dirección General de Rentas hasta el 17-04-2002 por los Recursos provenientes de las actividades y prestaciones a cargo de la Dirección de Agua y Saneamiento,

conforme las facultades del Artículo 281 del Código Tributario vigente.

Se encuentran también comprendidas en el presente régimen las deudas en gestión de cobro o discusión en sede administrativa o judicial y los honorarios judiciales, previo allanamiento del deudor a la pretensión del fisco renunciando a toda acción y derecho, incluso el de repetición, y efectuada la cancelación de los gastos causídicos, conforme se dispone en el Decreto Nº 1352/2005.

Están excluidas:

a) Las deudas en concepto de retenciones y/o percepciones y sus recargos que habiendo sido practicadas por los Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación, no las hubiesen ingresado al Fisco ni aún fuera de término.

b) Las deudas que por un mismo periodo e impuesto ya hubiesen sido incluidas en dos o más oportunidades en un plan de facilidades de pago, salvo en los casos que la Dirección estime conveniente su autorización.

Dicho límite se aplicará en forma independiente para las deudas en gestión administrativa de las que se encuentren en gestión Judicial.

ARTÍCULO 51º.- Para acogerse al presente régimen, se deberá incluir la deuda que se regularice con más los recargos y/o intereses que correspondieren, calculados hasta la fecha de emisión del plan. A tales fines se entiende por fecha de emisión del plan la de su solicitud.

Podrá adicionarse el saldo impago de la deuda incluida en otros planes vigentes al momento de la publicación del Decreto Nº 1352/2005. A los efectos del cálculo del saldo adeudado de dichos planes se aplicará el procedimiento previsto en los respectivos regímenes para la caducidad, excepto los planes otorgados conforme el Decreto Nº 1539/99 y aquellos concedidos con anterioridad a Agosto/2000. En estos dos últimos supuestos el monto a refinanciar se determinará incluyendo el valor de las cuotas adeudadas a la fecha de regularización y los recargos, de corresponder.

Los contribuyentes que posean planes de pago que se cancelan por débito automático y que sean reformulados por el presente régimen deberán cumplimentar para el nuevo plan las disposiciones previstas en la presente Sección.

PERFECCIONAMIENTO DEL PLAN- FECHA DE PERFECCIONAMIENTO:

ARTÍCULO 52º.- Se producirá el perfeccionamiento del plan cuando se efectúe:

1) El pago de la primera cuota dentro del plazo de siete (7) días corridos contados a partir de la fecha de emisión del plan.

2) El cumplimiento de las formalidades previstas en el Artículo 57º de la presente Resolución, dentro de los plazos establecidos en el mismo.

3) Cuando se exijan garantías deben ser constituidas e inscripta dentro de los sesenta (60) días de su aceptación por parte de la Dirección General de Rentas.

4) Presentar el allanamiento cuando se trate de deuda en discusión Administrativa o Judicial.

Cumplidos los requisitos previstos anteriormente se considerará como fecha de perfeccionamiento del plan, la correspondiente a la de su emisión.

MONTO Y CANTIDAD DE CUOTAS:

ARTÍCULO 53.- Se entenderá por cuota, la suma de la proporción del capital amortizable más el interés de financiación mensual establecido por la Resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos capitalizable mensualmente, vigente al momento de su perfeccionamiento y que se indica en el Anexo XXXI de la presente Resolución.

El capital amortizable de cada cuota será el que resulte de dividir la deuda total a financiar, en partes iguales, según sea el número de cuotas que se pretenda abonar. El importe de capital amortizable, incluido en cada cuota, no podrá ser inferior a los montos previstos en la Resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos. Cuando se trate de deudas en gestión judicial, al capital amortizable de cada cuota, se le adicionará la proporción de honorarios que resulte de dividir los honorarios adeudados en el mismo número de cuotas solicitadas por el contribuyente, conforme lo señalado en el párrafo siguiente, la que no podrá ser inferior a un JUS.

La primera cuota no devengará interés de financiación, debiendo -cuando corresponda- abonarse el importe total de los gastos causídicos y los honorarios, de contado o en iguales condiciones, tiempo y modo que la deuda tributaria, conforme lo previsto en el Artículo 35 de la Ley Nº 8226 y modificatoria y el Artículo 13 del Decreto Nº 1352/05. El monto de la primera cuota podrá ser mayor al capital amortizable determinado para la misma, en cuyo caso deberá recalcularse en partes iguales el capital amortizable para las cuotas siguientes.

Las cuotas no podrán exceder de sesenta (60) mensuales y consecutivas, salvo cuando se garantice el plan solicitado mediante hipoteca o Títulos Nacionales negociables, en cuyo caso se podrá extender hasta ciento veinte (120) cuotas.

PAGO DE LAS CUOTAS:

ARTÍCULO 54º.- Los contribuyentes o responsables acogidos al presente régimen de planes de facilidades, incluidos los que posean deudas en gestión judicial, deberán:

___ Retirar los formularios de pago en cuotas en la Dirección General de Rentas, Sede Central, Delegaciones del Interior o bocas autorizadas para tal fin. Opcionalmente podrán emitirse accediendo a la página WEB del Gobierno de la Provincia de Córdoba, apartado Dirección General de Rentas (www.cba.gov.ar).

___ Efectuar el pago de las mismas en las Entidades Bancarias autorizadas a tales efectos, excepto cuando se trate de deudas en gestión judicial en que los pagos se deben ingresar exclusivamente en el Banco de la Provincia de Córdoba, en cualquiera de las sucursales habilitadas.

ARTÍCULO 55º.- Los planes concedidos en virtud del presente régimen deberán ser cancelados en su totalidad cuando se trate de transferencias, cambios de jurisdicción provincial, robo, destrucción y/o desguace de vehículos automotores a los fines de otorgar el certificado de suspensión de obligaciones o baja.

VENCIMIENTO DE LAS CUOTAS:

ARTÍCULO 56º.- El vencimiento de la primera cuota operará a los siete (7) días corridos contados desde la fecha de emisión del plan, el vencimiento del resto de cuotas se producirá los días veinte (20) del mes siguiente al del vencimiento de la primera cuota.

FORMALIDADES:

ARTÍCULO 57º.- Para el acogimiento al plan de facilidades previsto en el régimen del Decreto Nº 1352/2005, los contribuyentes y/o responsables deberán presentar ante esta Dirección General, en Sede Central, Delegaciones del Interior o bocas

autorizadas para tal fin, lo siguiente, no aceptándose los envíos por correspondencia:

1) FORMALIDADES ESPECÍFICAS PARA CADA TRIBUTU:

1.1) Impuesto Inmobiliario:

a) "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota - F-380" emitido por esta Dirección en la cual conste el número de cuenta del inmueble y períodos incluidos.

b) Cuando se solicite incluir en el plan el saldo impago de planes anteriores deberá presentar nota detallando el número del plan que se reformula, la norma bajo la cual se otorgó, cantidad de cuotas abonadas y adeudadas.

En caso de ser necesario la Dirección General de Rentas podrá solicitar copia del comprobante de pago de las cuotas abonadas.

c) Formulario "Declaración Jurada Domicilio Fiscal Actualizado - F-382", con firma certificada. Deberá acreditar el domicilio fiscal conforme lo dispuesto en el Punto 2 del Artículo 200º de la presente Resolución.

d) Dentro de los cinco (5) días posteriores al pago de la primera cuota prevista en los Artículos 53º y 56º de la presente Resolución, fotocopia del formulario de "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota - F-380", con intervención bancaria correspondiente y debidamente firmada por el contribuyente o responsable, acompañado del original para su constatación.

1.2) Impuesto sobre los Ingresos Brutos:

1.2.1) Contribuyentes Locales, incluidos los contribuyentes con Régimen Especial de Tributación; Artículo 184 Código Tributario Provincial, Ley Nº 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias, y los contribuyentes del Régimen Intermedio y Régimen Intermedio Superior de acuerdo a los artículos correspondientes a la Ley Impositiva Anual de cada período, según consta en el Anexo III de la presente, según corresponda:

a) Formulario "Impuesto Sobre los Ingresos Brutos - Régimen de Facilidades de Pago - F-297".

b) Contribuyentes encuadrados en el Régimen General o en el Régimen Intermedio de Tributación, formulario de Declaración Jurada - F.5602 "Declaración Jurada Mensual" (original o rectificativa), por cada anticipo o saldo incluido en el Plan de Facilidades, consignando monto a ingresar "importe \$ 0,00".

En caso de tratarse de Declaración Jurada rectificativa, se deberá liquidar por el total del impuesto del período, deduciendo en el ítem: "otros pagos" del F.5602, el importe del impuesto que se hubiere ingresado oportunamente.

c) Dentro de los cinco (5) días posteriores al pago de la primera cuota prevista en los Artículos 53º y 56º de la presente, fotocopia del formulario de "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota - F-380", con intervención bancaria y debidamente firmada por el contribuyente o responsable, acompañado del original para su constatación.

d) En caso de cese de actividad, esta Dirección podrá exigir, en resguardo del crédito fiscal, garantía suficiente.

e) Formulario F-291 Actualizado de Alta, Baja y Modificación del Sujeto Pasivo por el cual se solicita el plan, con firma certificada. Deberá acreditar el domicilio fiscal conforme lo dispuesto en el Punto 2 del Artículo 200º de la presente Resolución.

1.2.2) Contribuyentes encuadrados en el Régimen del Convenio Multilateral:

a) Formulario "Impuesto Sobre los Ingresos Brutos - Régimen de Facilidades de Pago - F-297".

b) Presentar formulario Declaración Jurada Mensual - CM03, formulario Declaración Jurada Entidades Financieras - CM04, o el que corresponda presentar - aprobado por la Comisión Arbitral- según la categoría de contribuyente en que lo hubiere encuadrado la jurisdicción sede, por cada anticipo acogido al plan de facilidades de pago, debiendo marcar la opción "NO DEPOSITA IMPORTE", que

implica que en el formulario impreso aparezca una leyenda con el mismo texto. Dicho formulario deberá ser presentado en el Banco habilitado según sea la jurisdicción de que se trate.

c) Dentro de los cinco (5) días posteriores al pago de la primera cuota prevista en los Artículos 53º y 56º de la presente, fotocopia del formulario de "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota - F-380", con intervención bancaria y debidamente firmada por el contribuyente o responsable, acompañado del original para su constatación.

d) En caso de cese de actividad, esta Dirección podrá exigir, en resguardo del crédito fiscal, garantía suficiente.

e) Formulario F-291 Actualizado de Alta, Baja y Modificación del Sujeto Pasivo por el cual se solicita el plan, con firma certificada. Deberá acreditar el domicilio fiscal conforme lo dispuesto en el Punto 2 del Artículo 200º de la presente Resolución.

1.2.3) Agentes de Retención, Recaudación y/o Percepción (que hubieren omitido actuar como tales):

a) Formulario "Impuesto Sobre los Ingresos Brutos - Régimen de Facilidades de Pago - F-297".

b) Nota con carácter de declaración jurada, en la cual manifieste que solicita incluir en el plan sólo retenciones, recaudaciones y/o percepciones omitidas de practicar. La misma debe estar suscripta por responsable autorizado.

c) Formulario de Declaración Jurada F-851 sin intervención bancaria y soporte magnético confeccionada según lo establecido en la Sección 1 del Capítulo 3 del Título IV o el que lo sustituya en el futuro. En el caso de los Agentes de Recaudación del Decreto N° 707/02: Formulario de Declaración Jurada F-346 y soporte magnético, según lo establecido en los Artículos 343º a 346º de la presente.

d) Dentro de los cinco (5) días posteriores al pago de la primera cuota prevista en los Artículos 53º y 56º de la presente, fotocopia del formulario de "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota - F-380", con intervención bancaria y debidamente firmada por el contribuyente o responsable, acompañado del original para su constatación.

e) Formulario F-291 Actualizado de Alta, Baja y Modificación del Sujeto pasivo por el cual se solicita el plan, con firma certificada. Deberá acreditar el domicilio fiscal conforme lo dispuesto en el Punto 2 del Artículo 200º de la presente Resolución.

1.3) Impuesto de Sellos:

a) Formulario de "Solicitud de Pago en Cuotas - F-110 A.A./92".

b) Cuando se solicite incluir en el plan el saldo impago de planes anteriores deberá presentar nota detallando el número del plan que se reformula, la norma bajo la cual se otorgó, cantidad de cuotas abonadas y adeudadas.

En caso de ser necesario la Dirección General de Rentas podrá solicitar copia del comprobante de pago de las cuotas abonadas.

c) Contribuyentes que tributen por Declaración Jurada, Formulario de Declaración Jurada - F-603 y Formulario F-291 Actualizado de Alta, Baja y Modificación del Sujeto pasivo por el cual se solicita el plan, con firma certificada. Deberá acreditar el domicilio fiscal conforme lo dispuesto en el Punto 2 del Artículo 200º de la presente Resolución.

d) Formalizado el pago de la primera cuota en F-601, fotocopia de la boleta de pago del mismo, acompañada del original, para su constatación.

Las formalidades previstas en los incisos b), c) y d) precedentes, deberán ser cumplimentadas dentro de los cinco (5) días posteriores al pago de la primera cuota prevista en los Artículos 53º y 56º de la presente, por duplicado.

1.4) Impuesto a la Propiedad Automotor:

a) "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota - F-380" emitido por esta Dirección General en la cual conste el número de dominio del automotor y períodos incluidos.

b) Cuando se solicite incluir en el plan el saldo impago de planes anteriores deberá presentar nota detallando el número del plan que se reformula, la norma bajo la cual se otorgó, cantidad de cuotas abonadas y adeudadas.

En caso de ser necesario la Dirección General de Rentas podrá solicitar copia del comprobante de pago de las cuotas abonadas.

c) Formulario "Declaración Jurada Domicilio Fiscal Actualizado F-382", con firma certificada. Deberá acreditar el domicilio fiscal conforme lo dispuesto en el Punto 2 del Artículo 200º de la presente Resolución.

d) Fotocopia título del automotor, acompañada de su original, cuando así se lo requiera.

e) Dentro de los cinco (5) días posteriores al pago de la primera cuota prevista en los Artículos 53º y 56º de la presente, fotocopia del formulario de "Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota - F-380", con intervención bancaria y debidamente firmada por el contribuyente o responsable, acompañado del original para su constatación.

2) FORMALIDADES GENÉRICAS PARA TODOS LOS TRIBUTOS: Resultarán de aplicación las siguientes disposiciones:

2.1) Deberá presentarse en forma separada la deuda en gestión administrativa de la que se encuentra en gestión judicial.

2.2) Las notas y/o formularios que se presenten, con carácter de Declaración Jurada, deben ser firmadas por el contribuyente o responsable, personalmente ante el funcionario interviniente o debidamente certificadas por Escribanos de Registro, Policía, Entidad Bancaria o Juez de Paz. A tales efectos se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Persona Física: la documentación a presentar debe estar firmada por el contribuyente, responsable o usuario.

b) Sociedad Regularmente Constituida: la documentación a presentar deberá estar suscripta por director, gerente, presidente o representante legal, acreditando la representación invocada con copia certificada del instrumento respectivo y su inscripción en el Registro Público de Comercio.

c) Sociedad de Hecho: la documentación a presentar podrá estar firmada por cualquiera de los integrantes.

d) Sucesiones Indivisas: cuando exista administrador de bienes relictos, se acompañará copia del documento por el que se efectuó tal designación; caso contrario, deberá acreditar su condición de heredero con auto de declaratoria de herederos o auto que declare válido el testamento o por libreta de familia en caso que no cuenten con tales instrumentos.

e) En Condominios: por cualquiera de los condóminos.

f) En Usufructo: el usufructuario deberá acreditar tal condición mediante escritura pública.

g) Cuando la documentación sea firmada por alguno de los responsables enunciados en el Artículo 27 del Código Tributario, se deberá presentar formulario F-291 "Alta, Baja y Modificación del Sujeto Pasivo", debidamente cumplimentado en todos sus rubros.

En los escritos de allanamientos y desistimientos de recursos: la firma del contribuyente o responsable deberá estar certificada por Escribanos de Registro, Policía, Entidad Bancaria o Juez de Paz.

Cuando firme un tercero en representación del contribuyente, deberá acreditar poder suficiente otorgado a su favor.

2.3) Cuando se trate de deudas en discusión administrativa o judicial: se requiere el allanamiento expreso del deudor y la regularización de los honorarios y gastos causídicos conforme lo previsto en los Artículos 2º, 13 y 14 del Decreto N° 1352/2005; renunciando a toda acción o derecho, incluso el de repetición. El citado allanamiento debe ser presentado:

a) En el lugar donde se encuentren radicadas las actuaciones, o

b) En esta Dirección, Sede Central o Delegación del Interior según sea el domicilio del contribuyente.

2.4) Cuando la deuda se encuentre en:

I.) Gestión judicial:

a) Solicitar el plan de facilidades en esta Dirección o Delegación del Interior según corresponda.

b) Suscribir la solicitud de pago en cuotas por duplicado.

c) Formalizado el pago de la primera cuota, presentar dentro de los cinco (5) días posteriores al ingreso de la misma, fotocopia de la boleta de pago del F-311, con sello bancario legible, acompañada de su original para su constatación, en el que se incluirá:

c.1.) El importe que surge de aplicar el porcentaje de la primera cuota que corresponda sobre el total de la deuda tributaria más el porcentaje de honorarios del profesional actuante.

c.2.) El total de gastos causídicos.

d) Formalizar el allanamiento expreso del demandado debidamente cumplimentado conforme lo dispuesto en el Punto 2.3 del presente artículo.

II.) Proceso Concursal o Quiebra: además de lo solicitado en los incisos a), b), c), c.1.) y -de corresponder- el inciso c.2.) del punto anterior para deudas en gestión judicial, deberán adjuntar en fotocopia con su original para su constatación lo siguiente:

1) En caso de concursos:

___ Auto Interlocutorio de Presentación del Concurso.

___ Edicto publicado.

___ Informe Individual del Síndico.

___ Sentencia Verificatoria de Créditos.

___ Sentencia de Homologación de Acuerdo.

2) En caso de Quiebras:

___ Sentencia de Declaración de Quiebra.

___ Informe Individual del Síndico.

___ Sentencia de Verificación de Crédito.

___ Proyecto de Distribución Final.

___ Auto de Aprobación del Proyecto de Distribución Final (Deuda Post-Quiebra).

Las presentaciones que se efectúen por deudas en Gestión Judicial o en proceso concursal o quiebra, se harán exclusivamente ante la Sede Central o Delegación del Interior que administre dicha deuda.

La deuda en vía de ejecución judicial o en proceso concursal o quiebra deberá cancelarse con un plan de pago en cuotas independiente de la deuda en gestión administrativa.

En los casos de Concursos y Quiebras, conforme lo previsto en el Artículo 89 del Código Tributario vigente y en la Resolución Ministerial respectiva deberá constituirse la garantía prevista en el Artículo 58° (2) de la presente.

CADUCIDAD:

ARTÍCULO 58°.- La caducidad del plan de facilidades de pago operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de la Dirección General de Rentas, cuando se verifique la falta de pago de tres (3) cuotas, continuas o alternadas, o cuando a los sesenta (60) días corridos del vencimiento de la última cuota solicitada, no se hubiere cancelado íntegramente el plan de pago.

Cuando se trate de planes concedidos conforme a las prescripciones de los Artículos 2° y 3° del Decreto N° 1319/00 o lo establecido en el Decreto N° 435/2002, la falta de pago de las cuotas conforme lo prescripto en el párrafo anterior, implica la caducidad de los beneficios acogidos al Decreto N° 1539/99. La caducidad del plan concedido conforme el Decreto N° 1539/99 no implica la caducidad de las facilidades de pago acogidas al presente régimen, conforme a las prescripciones de los Artículos 2° y 3° del Decreto N° 1319/00, siempre y cuando los mismos se cumplimenten en tiempo y forma.

Operada la misma, esta Dirección podrá iniciar o proseguir, según corresponda, sin más trámite las gestiones judiciales para el cobro de la deuda total impaga, con más los recargos, intereses y/o multas

calculados desde el vencimiento general y hasta la fecha de su efectivo pago.

Producida la caducidad para determinar el saldo adeudado al momento de la misma, se procederá de la siguiente manera:

I) Deudas que se encuentren en Gestión Administrativa:

a) Se multiplicará el número de cuotas impagas - vencidas o no- por el importe de amortización de capital de la segunda cuota y se dividirá por el total de la deuda acogida.

b) La proporción obtenida según lo dispuesto en el párrafo anterior se aplicará a los conceptos y por los montos de deuda original acogidos oportunamente.

Los importes que surjan, conforme lo expresado en los incisos a) y b) del presente punto I), se reliquidarán calculando la actualización, si fuere pertinente, y recargos y/o intereses a partir de la fecha de origen de la deuda.

Los ingresos que se efectúen con posterioridad a la fecha de caducidad, serán considerados a cuenta de las obligaciones que incluía el plan, conforme lo establecido en los Artículos 88 y 93 del Código Tributario.

II) Deudas que se encuentren en Ejecución Judicial:

1 - Deuda Tributaria:

a) Se multiplicará el número de cuotas impagas, vencidas o no, por el importe de amortización de capital de la segunda cuota (sin incluir honorarios) y se dividirá por el total de la deuda tributaria acogida.

b) La proporción obtenida según lo dispuesto en el párrafo anterior se aplicará a los conceptos y por los montos de deuda original acogidos oportunamente.

Los importes que surjan, conforme lo expresado en los incisos a) y b) del presente punto II.1), se reliquidarán calculando la actualización, si fuere pertinente, e intereses a partir de la fecha de origen de la deuda.

2 - Deuda por Honorarios:

El importe de los honorarios ingresados con las cuotas, se tomará como pago a cuenta de los honorarios adeudados.

El saldo adeudado se ajustará conforme el Código Arancelario para Abogados y Procuradores de la Provincia de Córdoba o en su caso la resolución judicial que dispuso la regulación de los mismos.

DEL RECHAZO:

ARTÍCULO 58° (1).- Las solicitudes que no reúnan las condiciones, requisitos y formalidades establecidas por las normas pertinentes, se considerarán como no efectuadas. La totalidad de los pagos que se hubieren realizado se imputarán a cuenta de las obligaciones, conforme lo previsto en los Artículos 88 y 93 del Código Tributario vigente, según corresponda.

GARANTIAS:

ARTÍCULO 58° (2).- Se deberá afianzar el plan de facilidades de pago, conforme lo dispuesto en el Decreto N° 1352/05 y la Resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos en los siguientes casos:

a) Cese de actividades.

b) Transferencia de bienes o de fondos de comercio de empresas o explotaciones.

c) En los casos de Concursos y Quiebras, conforme lo previsto en el Artículo 89 del Código Tributario vigente y en la Resolución Ministerial respectiva.

d) En los casos de planes de facilidades de pagos de sesenta y una (61) hasta ciento veinte (120) cuotas. Deberá adjuntarse formulario F-381 con el ofrecimiento de la respectiva garantía en el momento de efectuar la solicitud del Plan, excepto en los supuestos previstos en los incisos a) y b) precedente que deberá adjuntarse en el momento que se produzca el Cese o transferencia.

1) Hipoteca:

En el caso de constitución de garantía hipotecaria deberá efectuarse sobre inmuebles situados en la Provincia de Córdoba, inscripta en el Registro General de la Provincia, a tal fin. Al momento de su ofrecimiento debe presentar fotocopia de la escritura acompañada de su original para su compulsión,

informe dominial del o los inmuebles y tasación de mercado del bien ofrecido en garantía efectuada por inmobiliaria con fecha de realización no mayor a diez (10) días. Cumplido lo dispuesto precedentemente y efectuada una evaluación preliminar respecto a la viabilidad de la garantía ofrecida, se emitirá el formulario de Solicitud de Plan de Pago y Pago Primera Cuota – F-380.

En forma paralela se remitirá al Ministerio de Finanzas todos los antecedentes a los fines de la tasación prevista en el Artículo 1º apartado a) de la Resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos Nº 85/2005. Producida la misma, la Dirección comunicará al contribuyente la aceptación o el rechazo de la misma.

En el caso que la garantía ofrecida sea aceptada, tendrá que formalizar la constitución e Inscripción de la Hipoteca dentro de los sesenta (60) días posteriores a la notificación.

Los gastos y honorarios correspondientes a la constitución de las garantías estarán a cargo del contribuyente.

Abonada totalmente la deuda garantizada con la hipoteca, a pedido del interesado, procederá dentro de los quince (15) días posteriores a la recepción fehaciente de tal pedido, a iniciar los trámites para la cancelación de la misma.

2) Títulos Públicos Nacionales:

Cuando se garantice el plan de pago en cuotas con Títulos Públicos Nacionales, en el formulario de ofrecimiento F-381 deberá constar tipo de Título, serie y valor de cotización a la fecha. La Dirección General de Rentas notificará al Contribuyente, la aceptación o rechazo. De ser aceptados, en la misma notificación se le hará conocer que deberá preñar los Títulos y sus accesorios (servicios de renta y amortización) a favor de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, dentro del marco de operatoria establecido en Caja de Valores S.A. conforme lo previsto en el inciso b) del Artículo 1º de la Resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos Nº 85. La mencionada Secretaría podrá exigir la reposición de garantía cuando los Títulos presentados no sean suficientes para garantizar la deuda acogida.

Otras Disposiciones - Garantías:

Las garantías aceptadas deberán formalizarse dentro del plazo de sesenta (60) días siguientes, contados desde la fecha en que se notifique su aceptación.

Los gastos y honorarios correspondientes a la constitución de las garantías estarán a cargo del contribuyente.

Con la falta de constitución de la garantía exigida en los plazos y requisitos establecidos se considerará como no concedido el plan solicitado o causal de caducidad para los planes ya otorgados en los casos previstos en los incisos a) y b) del presente artículo.

ARTÍCULO 58º (3).- Los planes vigentes otorgados conforme el Decreto Nº 756/99 y modificatorios. se regirán por las condiciones establecidas por el mismo, conforme la fecha de acogimiento, y que se indican en el Anexo XLI el cual forma parte integrante de la presente Resolución."

ARTÍCULO 2º.- SUSTITUIR la Sección 3 del Capítulo 2 "FORMAS DE PAGO" del Título II de la Resolución Normativa Nº 1/2004 y modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 24-09-04, con los artículos y títulos que se detallan a continuación:

"SECCIÓN 3: CANCELACIÓN PLANES – DECRETO Nº 1352/2005 POR DÉBITO AUTOMÁTICO

ARTÍCULO 69º.- Los contribuyentes cuyos planes de pagos se hubieren perfeccionado a partir del 02-10-2003, podrán solicitar abonar sus cuotas a través de la adhesión al Sistema de Débito Automático en las Entidades Recaudadoras habilitadas. Dichos planes se regirán conforme el Régimen de Facilidades de Pago vigente establecido por el Decreto Nº 756/99 y modificatorios ó por el Decreto Nº 1352/2005 según sea la fecha de solicitud, y los

Artículos 50º a 58º (3) de la presente Resolución, en todo aquello que no se oponga a lo reglamentado en los artículos siguientes, siendo de aplicación la tasa especial de financiación prevista para la cancelación de las cuotas a través del sistema de débito automático conforme el Anexo XXXI de la presente Resolución.

Cuando se optare por el Sistema de Débito Automático con posterioridad al acogimiento o perfeccionamiento del plan, corresponderá la tasa de financiación mencionada en el párrafo anterior por las cuotas a vencer no canceladas a la fecha de la solicitud de adhesión ante la Dirección General de Rentas.

ARTÍCULO 70º.- Los contribuyentes que soliciten un plan de pago en las condiciones previstas en el artículo precedente, deberán efectuar el acogimiento al mismo conforme lo dispuesto en los Artículos 51º y 52º de la presente Resolución, presentando adicionalmente ante la Dirección de Rentas:

a.) El formulario F-368 por duplicado de Adhesión al Sistema de Débito Automático.

Dicho formulario deberá encontrarse debidamente firmado por el titular de la cuenta o tarjeta de crédito en la cual se procederá a efectuar el débito respectivo.

b.) Constancia de CBU o tarjeta de crédito habilitada.

ARTÍCULO 71º.- La primera cuota del plan deberá abonarse en la forma prevista en el Artículo 53º y 56º de la presente Resolución, y sólo las cuotas siguientes se cancelarán a través del sistema de débito automático.

ARTÍCULO 72º.- Serán consideradas constancias válidas de pago de las cuotas -indistintamente- el resumen mensual o la certificación de pago emitido por la respectiva institución recaudadora donde consten los datos que permitan identificar la obligación cancelada.

ARTÍCULO 73º.- El presente régimen estará vigente mientras exista una Clave Bancaria Única válida o tarjeta de crédito habilitada. El contribuyente deberá comunicar el cambio de CBU o tarjeta de crédito ante la entidad recaudadora.

ARTÍCULO 74º.- El vencimiento de cada cuota operará los días veinte (20) de cada mes, correspondiendo el vencimiento de la primera cuota el día veinte (20) del mes siguiente al del acogimiento al plan.

ARTÍCULO 75º.- Cuando el pago de cada cuota se realice por medio del débito en cuenta corriente o caja de ahorro bancaria, el mismo se efectuará a la fecha de cada vencimiento o el día hábil inmediato siguiente si aquél fuera inhábil. El contribuyente deberá adoptar las previsiones necesarias para tener saldo suficiente a dicha fecha. Transcurrido el vencimiento la entidad recaudadora no efectuará ese débito con posterioridad.

ARTÍCULO 76º.- Cuando al vencimiento de la cuota no operara el débito por razones ajenas al contribuyente o titular de la cuenta y/o tarjeta autorizada en el caso de pago por terceros, el contribuyente deberá retirarla en la Dirección y abonarla dentro de los diez (10) días hábiles del mes siguiente al de la fecha de vencimiento de la cuota.

DESISTIMIENTO AL DÉBITO AUTOMÁTICO:

ARTÍCULO 77º.- Serán causales de desistimiento del Plan de Facilidades de Pago por débito automático:

1) La solicitud de baja al sistema de débito automático, por parte del contribuyente o del titular de la cuenta bancaria o tarjeta de crédito.

2) La reversión de débitos ya rendidos por la entidad recaudadora, por solicitud del titular de la cuenta bancaria o tarjeta de crédito.

Asimismo, la Dirección General de Rentas presumirá el desistimiento cuando no sea posible el débito de alguna cuota por razones ajenas a la Dirección.

ARTÍCULO 78º.- Operado el desistimiento de la Solicitud del Plan de Pago por débito automático, el contribuyente podrá:

1) Abonar de contado el resto de las cuotas sin cancelar, conforme lo previsto en el Artículo 18 del Decreto N° 756/99 y modificatorios o el Artículo 18 del Decreto N° 1352/2005, dentro de los treinta (30) días corridos contados a partir de la fecha que operó el desistimiento, ó 2) Solicitar, mientras no haya operado la caducidad del plan, la reformulación del mismo por única vez, con la pérdida de beneficios otorgados en relación a la tasa de financiación aplicada, desde la adhesión al sistema y descontando lo ya abonado. El plan reformulado tendrá una cantidad máxima de cuotas equivalente a la que reste para cancelar el plan de pagos original.

ARTÍCULO 79°.- Para los planes cuyas cuotas se cancelen mediante débito automático por adhesión al Sistema de Débito, rigen las disposiciones de caducidad establecidas en el Artículo 58° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- DEROGAR el Artículo 80 de la Resolución Normativa N° 1/2004 y modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 24-09-04.

ARTÍCULO 4°.- SUSTITUIR el "ANEXO XXXI - PLAN DE PAGO DECRETO 756/99" por el "ANEXO XXXI - PLAN DE PAGO DECRETO 756/99 Y DECRETO 1352/2005", que se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- INCORPORAR el "ANEXO XLI - EVOLUCIÓN Y CONDICIONES PLANES DECRETO 756/99 Y SUS MODIFICATORIOS".

ARTÍCULO 6°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el **BOLETÍN OFICIAL**, pase a conocimiento de los Sectores pertinentes y archívese.

CR. EDUARDO GAUNA
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

**ANEXO XXXI - PLAN DE PAGO DECRETO 756/99 Y
DECRETO 1352/2005**

PLAN DE PAGO DECRETO 756/99		
VIGENCIA	TASA FINANCIACION ART. 4° INC. b)	ANTICIPO
Desde el 28.5.99 Hasta 11.09.2000	1%	15%
Desde el 12.9.2000 Hasta 19.9.2002	1%	5%
Desde el 20.9.02 al 21.08.03	3,25%	5%
Desde el 22.08.03 al 01.10.2003	3%	5%
Desde el 22.08.03 al 01.10.2003 con débito automático	1%	5%
Desde el 2.10.03 al 19.10.2003	3%	20% ¹
Desde el 2.10.03 al 19.10.2003 con débito automático	1%	20% ¹
Desde el 20.10.2003 al 2.5.04	2%	20% ¹
Desde el 20.10.2003 con débito automático hasta el 2.5.04	1%	20% ¹
Desde el 03.05.2004	1,50%	20% ¹
Desde el 03.05.2004 con débito automático	0,80%	20% ¹

PLAN DE PAGO DECRETO 1352/2005		
<i>Desde el 09-12-2005</i>		
Cantidad de cuotas solicitadas	Tasa de Interés de financiación	
	Planes cancelados sin Débito Automático	Planes cancelados por Débito Automático
<i>Hasta 6 cuotas</i>	<i>0.65 % mensual acumulativo</i>	<i>0,585% mensual acumulativo</i>
<i>Hasta 12 cuotas</i>	<i>0.90 % mensual acumulativo</i>	<i>0,81% mensual acumulativo</i>
<i>Hasta 24 cuotas</i>	<i>1.10 % mensual acumulativo</i>	<i>0,99% mensual acumulativo</i>
<i>Hasta 36 cuotas</i>	<i>1.20 % mensual acumulativo</i>	<i>1,08% mensual acumulativo</i>
<i>Hasta 48 cuotas</i>	<i>1.30 % mensual acumulativo</i>	<i>1,17% mensual acumulativo</i>
<i>Hasta 60 cuotas</i>	<i>1.45 % mensual acumulativo</i>	<i>1,305% mensual acumulativo</i>
<i>Hasta 120 cuotas</i>	<i>1.55 % mensual acumulativo</i>	<i>1,395% mensual acumulativo</i>

ANEXO XLI - EVOLUCION Y CONDICIONES PLAN DE FACILIDADES DE PAGO – DECRETO N° 756/1999 y sus Modificatorios

PLAN DE FACILIDADES DE PAGO				
PLANES - NORMA LEGAL	Planes Otorgados desde 08-05-1999 hasta el 11-09-2000 - Decreto N° 756/99	Planes Otorgados desde el 12-09-2000 hasta el 01-10-2003 Decreto N° 756/99 Modificado por Decreto N° 1319/00	Planes Otorgados desde el 02-10-2003 hasta el 06-12-05 Decreto N° 756/99 Modificado por Decretos N° 1319/00 y N° 1509/03	
PUBLICACIÓN - B.O.	08-05-1999	11-09-00	02-10-2003	
ÁMBITO DE APLICACIÓN	Deudas con el fisco por impuestos, actualización, recargos, intereses y/o Multas	Deudas con el fisco por impuestos, actualización, recargos, intereses y/o Multas	Deudas con el fisco por impuestos, actualización, recargos, intereses y/o Multas	
DEUDA	INCLUIDA	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Impuesto sobre los Ingresos Brutos ➤ Impuesto Inmobiliario (Adicional y Básico – Incluido tasa Vial) ➤ Impuesto de Sello que se abone por DDJJ ➤ Impuesto Infraestructura social ➤ Recursos provenientes de las actividades y prestaciones a cargo de la Dirección de Agua y Saneamiento ➤ Deuda en gestión de cobro o discusión en sede administrativa o judicial 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Impuesto sobre los Ingresos Brutos ➤ Impuesto Inmobiliario (Adicional y Básico – Incluido tasa Vial) ➤ Impuesto de Sello que se abone por DDJJ ➤ Impuesto Infraestructura social ➤ Recursos provenientes de las actividades y prestaciones a cargo de la Dirección de Agua y Saneamiento ➤ Deuda en gestión de cobro o discusión en sede administrativa o judicial 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Impuesto sobre los Ingresos Brutos ➤ Impuesto Inmobiliario (Adicional y Básico – Incluido tasa Vial) ➤ Impuesto de Sello que se abone por DDJJ ➤ Impuesto Infraestructura social ➤ Recursos provenientes de las actividades y prestaciones a cargo de la Dirección de Agua y Saneamiento ➤ Deuda en gestión de cobro o discusión en sede administrativa o judicial
	EXCLUIDA	<ul style="list-style-type: none"> ➤ La deuda de los agentes de retención, percepción o recaudación que habiendo practicada las correspondientes retenciones, percepciones o recaudaciones no las hubiesen ingresado al Fisco, ni aún fuera de término ➤ Las obligaciones cuyos vencimientos hubieren operado con posterioridad al 31 de diciembre del año inmediato anterior al de la fecha de la solicitud de acogimiento al Plan 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ La deuda de los agentes de retención, percepción o recaudación que habiendo practicada las correspondientes retenciones, percepciones o recaudaciones no las hubiesen ingresado al Fisco, ni aún fuera de término ➤ Las obligaciones cuyo vencimiento para el pago hubiese operado en el transcurso de los noventa (90) días corridos anteriores a la fecha de acogimiento, excepto las que tengan origen en ajustes emergentes de la actividad fiscalizadora y en la medida que se encuentren firmes o expresamente reconocidas por el contribuyente y/o responsable 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ La deuda de los agentes de retención, percepción o recaudación que habiendo practicada las correspondientes retenciones, percepciones o recaudaciones no las hubiesen ingresado al Fisco, ni aún fuera de término ➤ Las deudas que por un mismo periodo e impuesto o recursos ya hubiesen sido incluidas en un plan de facilidades de pago salvo que se encuentren en instancia de cobro judicial y/o proceso concursal.

PLAN DE FACILIDADES DE PAGO																																																																																		
PLANES - NORMA LEGAL	Planes Otorgados desde 08-05-1999 hasta el 11-09-2000 - Decreto N° 756/99	Planes Otorgados desde el 12-09-2000 hasta el 01-10-2003 Decreto N° 756/99 Modificado por Decreto N° 1319/00	Planes Otorgados desde el 02-10-2003 hasta el 06-12-05 Decreto N° 756/99 Modificado por Decretos N° 1319/00 y N° 1509/03																																																																															
PARTICULARIDADES	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Se deberá incluir la totalidad de lo adeudado calculados a la fecha del acogimiento. ➤ Al momento del acogimiento no podrá tener mas de un plan de pago vigente respecto al mismo impuesto excepto en el caso en que se encuentren en proceso concursal. ➤ Deberá presentarse en forma separada la deuda en gestión administrativa de la que se encuentre en gestión judicial 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Se deberá incluir la totalidad de lo adeudado calculados a la fecha del acogimiento. ➤ Al momento del acogimiento no podrá tener mas de un plan de pago vigente respecto al mismo impuesto excepto en el caso en que se encuentren en proceso concursal. ➤ Deberá presentarse en forma separada la deuda en gestión administrativa de la que se encuentre en gestión judicial 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Para agogerse al presente régimen se deberá incluir el capital adeudado con los recargos, intereses y/o multas calculados a la fecha del acogimiento ➤ Deberá presentarse en forma separada la deuda en gestión administrativa de la que se encuentre en gestión judicial 																																																																															
TASA DE FINANCIACIÓN																																																																																		
Anexo XXXI																																																																																		
ANTICIPO																																																																																		
CUOTAS	Característica	Mensual y Consecutivas	Mensual y Consecutivas																																																																															
	Importe	<p>Según Impuesto:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 20%;"></td> <td style="width: 10%; text-align: center;">\$ 100</td> <td style="width: 10%;"></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">IIBB</td> <td style="text-align: center;">Reg. Mín. Reducidos</td> <td style="text-align: center;">\$ 85</td> <td style="text-align: center;">Reg. Especial</td> <td style="text-align: center;">\$ 35</td> <td style="text-align: center;">Imp. Urbano</td> <td style="text-align: center;">\$ 20</td> <td style="text-align: center;">Imp. Inmobiliario Rurales y Tasa Vial</td> <td style="text-align: center;">\$ 35</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Imp. Inmobiliario</td> <td style="text-align: center;">Rurales y Tasa Vial</td> <td style="text-align: center;">\$ 35</td> <td style="text-align: center;">Imp. Sellos</td> <td style="text-align: center;">\$ 100</td> <td style="text-align: center;">Restantes Tributos</td> <td style="text-align: center;">\$ 20</td> <td colspan="2"></td> </tr> </table>		\$ 100							IIBB	Reg. Mín. Reducidos	\$ 85	Reg. Especial	\$ 35	Imp. Urbano	\$ 20	Imp. Inmobiliario Rurales y Tasa Vial	\$ 35	Imp. Inmobiliario	Rurales y Tasa Vial	\$ 35	Imp. Sellos	\$ 100	Restantes Tributos	\$ 20			<p>Según Impuesto:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 20%;"></td> <td style="width: 10%; text-align: center;">\$ 100</td> <td style="width: 10%;"></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">IIBB</td> <td style="text-align: center;">Reg. Mín. Reducidos</td> <td style="text-align: center;">\$ 85</td> <td style="text-align: center;">Reg. Especial</td> <td style="text-align: center;">\$ 35</td> <td style="text-align: center;">Imp. Urbano</td> <td style="text-align: center;">\$ 20</td> <td style="text-align: center;">Imp. Inmobiliario Rurales y Tasa Vial</td> <td style="text-align: center;">\$ 35</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Imp. Inmobiliario</td> <td style="text-align: center;">Rurales y Tasa Vial</td> <td style="text-align: center;">\$ 35</td> <td style="text-align: center;">Imp. Sellos</td> <td style="text-align: center;">\$ 100</td> <td style="text-align: center;">Restantes Tributos</td> <td style="text-align: center;">\$ 20</td> <td colspan="2"></td> </tr> </table>		\$ 100							IIBB	Reg. Mín. Reducidos	\$ 85	Reg. Especial	\$ 35	Imp. Urbano	\$ 20	Imp. Inmobiliario Rurales y Tasa Vial	\$ 35	Imp. Inmobiliario	Rurales y Tasa Vial	\$ 35	Imp. Sellos	\$ 100	Restantes Tributos	\$ 20			<p>Según Impuesto:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 20%;"></td> <td style="width: 10%; text-align: center;">\$ 100</td> <td style="width: 10%;"></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">IIBB</td> <td style="text-align: center;">Reg. Mín. Reducidos</td> <td style="text-align: center;">\$ 85</td> <td style="text-align: center;">Reg. Especial</td> <td style="text-align: center;">\$ 35</td> <td style="text-align: center;">Imp. Urbano</td> <td style="text-align: center;">\$ 20</td> <td style="text-align: center;">Imp. Inmobiliario Rurales y Tasa Vial</td> <td style="text-align: center;">\$ 35</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Imp. Inmobiliario</td> <td style="text-align: center;">Rurales y Tasa Vial</td> <td style="text-align: center;">\$ 35</td> <td style="text-align: center;">Imp. Sellos</td> <td style="text-align: center;">\$ 100</td> <td style="text-align: center;">Restantes Tributos</td> <td style="text-align: center;">\$ 20</td> <td colspan="2"></td> </tr> </table>		\$ 100							IIBB	Reg. Mín. Reducidos	\$ 85	Reg. Especial	\$ 35	Imp. Urbano	\$ 20	Imp. Inmobiliario Rurales y Tasa Vial	\$ 35	Imp. Inmobiliario	Rurales y Tasa Vial	\$ 35	Imp. Sellos	\$ 100	Restantes Tributos	\$ 20		
		\$ 100																																																																																
IIBB	Reg. Mín. Reducidos	\$ 85	Reg. Especial	\$ 35	Imp. Urbano	\$ 20	Imp. Inmobiliario Rurales y Tasa Vial	\$ 35																																																																										
Imp. Inmobiliario	Rurales y Tasa Vial	\$ 35	Imp. Sellos	\$ 100	Restantes Tributos	\$ 20																																																																												
	\$ 100																																																																																	
IIBB	Reg. Mín. Reducidos	\$ 85	Reg. Especial	\$ 35	Imp. Urbano	\$ 20	Imp. Inmobiliario Rurales y Tasa Vial	\$ 35																																																																										
Imp. Inmobiliario	Rurales y Tasa Vial	\$ 35	Imp. Sellos	\$ 100	Restantes Tributos	\$ 20																																																																												
	\$ 100																																																																																	
IIBB	Reg. Mín. Reducidos	\$ 85	Reg. Especial	\$ 35	Imp. Urbano	\$ 20	Imp. Inmobiliario Rurales y Tasa Vial	\$ 35																																																																										
Imp. Inmobiliario	Rurales y Tasa Vial	\$ 35	Imp. Sellos	\$ 100	Restantes Tributos	\$ 20																																																																												
Cantidad	<p>Impuesto Inmobiliario</p> <p>Recursos provenientes de las actividades y prestaciones a cargo de la Dirección de Agua y Saneamiento</p> <p>Restantes Impuestos</p>	<p>Hasta Veinticuatro Cuotas (24)</p> <p>Hasta dieciocho Cuotas (18)</p>	<p>Se otorgarán planes de pagos de hasta Treinta y Seis (36) cuotas y podrá extenderse hasta Cuarenta y Ocho (48) debiendo ofrecer garantías</p>	<p>Se otorgarán planes de pagos de hasta Treinta y Seis (36) cuotas y podrá extenderse hasta Cuarenta y Ocho (48) debiendo ofrecer garantías</p>																																																																														

PLAN DE FACILIDADES DE PAGO																					
PLANES - NORMA LEGAL	Planes Otorgados desde 08-05-1999 hasta el 11-09-2000 - Decreto N° 756/99	Planes Otorgados desde el 12-09-2000 hasta el 01-10-2003 Decreto N° 756/99 Modificado por Decreto N° 1319/00	Planes Otorgados desde el 02-10-2003 hasta el 06-12-05 Decreto N° 756/99 Modificado por Decretos N° 1319/00 y N° 1509/03																		
Vencimiento conforme fecha de acogimiento	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;">Fecha de Acogimiento</td> <td style="width: 50%;">Vencimiento</td> </tr> <tr> <td>Hasta el 15 del mes</td> <td>El día 10 del mes siguiente</td> </tr> <tr> <td>A partir del 16 del mes</td> <td>El día 20 del mes siguiente</td> </tr> </table>	Fecha de Acogimiento	Vencimiento	Hasta el 15 del mes	El día 10 del mes siguiente	A partir del 16 del mes	El día 20 del mes siguiente	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;">Fecha de Acogimiento</td> <td style="width: 50%;">Vencimiento</td> </tr> <tr> <td>Hasta el 15 del mes</td> <td>El día 10 del mes siguiente</td> </tr> <tr> <td>A partir del 16 del mes</td> <td>El día 20 del mes siguiente</td> </tr> </table>	Fecha de Acogimiento	Vencimiento	Hasta el 15 del mes	El día 10 del mes siguiente	A partir del 16 del mes	El día 20 del mes siguiente	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;">Fecha de Acogimiento</td> <td style="width: 50%;">Vencimiento</td> </tr> <tr> <td>Hasta el 15 del mes</td> <td>El día 10 del mes siguiente</td> </tr> <tr> <td>A partir del 16 del mes</td> <td>El día 20 del mes siguiente</td> </tr> </table>	Fecha de Acogimiento	Vencimiento	Hasta el 15 del mes	El día 10 del mes siguiente	A partir del 16 del mes	El día 20 del mes siguiente
Fecha de Acogimiento	Vencimiento																				
Hasta el 15 del mes	El día 10 del mes siguiente																				
A partir del 16 del mes	El día 20 del mes siguiente																				
Fecha de Acogimiento	Vencimiento																				
Hasta el 15 del mes	El día 10 del mes siguiente																				
A partir del 16 del mes	El día 20 del mes siguiente																				
Fecha de Acogimiento	Vencimiento																				
Hasta el 15 del mes	El día 10 del mes siguiente																				
A partir del 16 del mes	El día 20 del mes siguiente																				
CONDICIONES ESPECIALES																					
Se entiende por fecha de acogimiento al día del pago del anticipo siempre que se presenten las formalidades dentro de los cinco (5) días posteriores a dicho pago																					
GARANTÍA	Tipos	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Aval Bancario ➤ Caución de Títulos Públicos ➤ Prenda con registro ➤ Hipoteca ➤ Fianza 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Aval Bancario ➤ Caución de Títulos Públicos ➤ Prenda con registro ➤ Hipoteca ➤ Fianza ➤ Otra que avale razonablemente el crédito del Fisco 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Aval Bancario ➤ Caución de Títulos Públicos ➤ Prenda con registro ➤ Hipoteca ➤ Fianza ➤ Otra que avale razonablemente el crédito del Fisco 																	
	Formalización	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Garantías Reales, excepto hipoteca: Treinta (30) días ➤ Garantías Hipotecarias: Sesenta (60) días 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Garantías Reales, excepto hipoteca: Treinta (30) días ➤ Garantías Hipotecarias: Sesenta (60) días 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Garantías Reales, excepto hipoteca: Treinta (30) días ➤ Garantías Hipotecarias: Sesenta (60) días 																	
	Particularidades	El contribuyente y/o Responsable acogido a planes de Facilidades de Pago que quede comprendido en algunas de las situaciones previstas en el art. 172 C.T. vigente a ese momento (Cese de Actividades o Transferencia de Fondo de Comercio) deberá afianzar la deuda pendiente o Cancelar el total adeudado en cinco (5) días hábiles.	El contribuyente y/o Responsable acogido a planes de Facilidades de Pago que quede comprendido en algunas de las situaciones previstas en el art. 172 C.T. vigente a ese momento (Cese de Actividades o Transferencia de Fondo de Comercio) deberá afianzar la deuda pendiente o Cancelar el total adeudado en cinco (5) días hábiles.	El contribuyente y/o Responsable acogido a planes de Facilidades de Pago que quede comprendido en algunas de las situaciones previstas en el art. 172 C.T. vigente a ese momento (Cese de Actividades o Transferencia de Fondo de Comercio) deberá afianzar la deuda pendiente o Cancelar el total adeudado en cinco (5) días hábiles.																	

PLAN DE FACILIDADES DE PAGO			
PLANES - NORMA LEGAL	Planes Otorgados desde 08-05-1999 hasta el 11-09-2000 - Decreto N° 756/99	Planes Otorgados desde el 12-09-2000 hasta el 01-10-2003 Decreto N° 756/99 Modificado por Decreto N° 1319/00	Planes Otorgados desde el 02-10-2003 hasta el 06-12-05 Decreto N° 756/99 Modificado por Decretos N° 1319/00 y N° 1509/03
RECHAZO DE PLANES	Dentro de los 30 días de su presentación cuando las solicitudes no reúnan los requisitos y/o formalidades	Dentro de los 30 días de su presentación cuando las solicitudes no reúnan los requisitos y/o formalidades	Dentro de los 30 días de su presentación cuando las solicitudes no reúnan los requisitos y/o formalidades
CADUCIDAD	La falta de pago de una o mas cuotas en los plazos establecidos determinará la CADUCIDAD del plan. La caducidad se producirá de pleno derecho y sin que medie otra intervención.	<ul style="list-style-type: none"> ➤ La caducidad del plan de facilidades de pago operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de la Dirección de Rentas cuando se verifique incumplimiento en el pago en término de tres cuotas, continuas o alternadas, o cuando a los sesenta (60) días corridos del vencimiento de la última cuota solicitada, no se hubiere cancelado íntegramente el plan de pago. ➤ La falta de constitución de la garantía exigida en los plazos indicados se considerará causal de caducidad . 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ La caducidad del plan de facilidades de pago operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de la Dirección de Rentas cuando se verifique incumplimiento en el pago en término de tres cuotas, continuas o alternadas, o cuando a los sesenta (60) días corridos del vencimiento de la última cuota solicitada, no se hubiere cancelado íntegramente el plan de pago. ➤ La falta de constitución de la garantía exigida en los plazos indicados se considerará causal de caducidad .
DISPOSICIONES PARA DEUDA JUDICIAL	<ul style="list-style-type: none"> ➤ La cancelación de los honorarios devengados en ejecuciones fiscales se efectuara en iguales condiciones, tiempo y modo que la deuda tributaria ➤ El ingreso de los gastos causídicos se realizará al momento de la presentación del plan. 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ La cancelación de los honorarios devengados en ejecuciones fiscales se efectuara en iguales condiciones, tiempo y modo que la deuda tributaria ➤ El ingreso de los gastos causídicos se realizará al momento de la presentación del plan. 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ La cancelación de los honorarios devengados en ejecuciones fiscales se efectuara en iguales condiciones, tiempo y modo que la deuda tributaria. ➤ El ingreso de los gastos causídicos se realizará al momento de la presentación del plan.